

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, sobre corrección de errores del anuncio de depósito de la modificación de Estatutos, de la organización patronal Asociación Nacional de Empresas de Movimientos de Tierras (expediente 6.828).

Al estimarse que concurrían los requisitos subjetivos, objetivos y causales, de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación patronal («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), se admitió el depósito del acta de la Asamblea general extraordinaria de la Asociación, celebrada en Madrid el día 25 de febrero, en Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de abril de 2000. Observando un error en el nombre de la persona que presentó la documentación, donde dice: «Miguel Ángel de Prada y Hurtado», debe decir: «Don Óscar Yunta Elvira», nombre del Secretario general de la Asociación.

Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Cualquier interesado puede examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Dirección General (calle Pio Baroja, número 6, despacho 211, Madrid), y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, 6 de junio de 2000.—La Directora general, P. D. (Orden de 12 de marzo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—43.153.

Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa sobre anuncio del depósito del acta de constitución y Estatutos de la «Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras» (expediente número 7.721), resultante de la fusión y consiguiente extinción de personalidad jurídica, de las organizaciones: «Federación Sindical de las Industrias de la Alimentación, Bebidas y Tabaco de Comisiones Obreras» (expediente número 1.912) y «Federación Estatal del Campo de Comisiones Obreras» (expediente número 4.152).

Al estimarse que concurren los requisitos subjetivos, objetivos y causales, establecidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), ha sido admitido el depósito del acta de constitución y Estatutos, solicitado por doña Cecilia Sanz Fernández, Secretaria general, mediante escrito número 2300-4166-5443, de entrada de documentos el día 24 de abril de 2000, subsanado por el número 2342-4249-5547, de entrada el día 26 de abril de 2000, y por el número 3437-5746-7472, de entrada el día 8 de junio de 2000, de la federación cuya denominación y número de expediente, figuran en el encabezamiento de este anuncio.

Se indica que su domicilio se encuentra en la plaza de Cristino Martos, 4, 28015 Madrid, su ámbito territorial es nacional, y funcional en la actividad agrícola, forestal, ganadera, manipulación de frutas, productos hortofrutícolas y plantas ornamentales, viveros de plantas, animales, en las industrias de alimentación, bebidas y tabaco. Apareciendo firmados los documentos de constitución por don Fernando Galindo Llorens y don Julián Iglesias Casanova, en representación de la «Federación Sindical de las Industrias de Alimentación, Bebidas y Tabaco

Destino: Instalación subestación de 220 kV y tramo línea de 220 kV «Agrela-puerto» en el muelle de la Batería.

Plazo de vigencia: Treinta años.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 28 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Couceiro Méndez.—43.163.

Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña sobre otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 1999, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Portovigo, Sociedad Limitada», con las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 2.052,15 metros cuadrados en superficie y 215 metros cuadrados enterrados.

Destino: Explotación del servicio no portuario de suministro de combustible a buques pesqueros situados en la dársena de Oza.

Plazo de vigencia: Quince años.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 28 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Couceiro Méndez.—43.166.

Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña sobre otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en su sesión celebrada el 27 de mayo de 1999, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Centros Comerciales Continente, Sociedad Anónima», con las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 1.544,60 metros cuadrados en superficie.

Destino: Nave destinada a la elaboración, transformación y distribución de pescado y mariscos frescos, cocidos y congelados, con fábrica de hielo y cocedero de marisco.

Plazo de vigencia: Veinte años.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 28 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Couceiro Méndez.—43.167.

Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña sobre otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en su sesión celebrada el 27 de enero de 2000, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Recreativos Ojeppick, Sociedad Limitada», con las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 328,12 metros cuadrados.

Destino: Construcción y explotación de una cantina-comedor para servicio de los usuarios del puerto de A Coruña.

Plazo de vigencia: Quince años.

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 28 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Couceiro Méndez.—43.169.

de Comisiones Obreras», y don Vicente Andrés Navalón Camarasa y doña María Dolores Granados Martín, por la «Federación Estatal del Campo de Comisiones Obreras».

Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión del depósito efectuada, se dispone la inserción de este anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

El referido sindicato, adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el de hoy.

Cualquier interesado puede examinar los documentos depositados y obtener copia de los mismos, en esta Dirección General, calle Pio Baroja, 6, despacho 210, Madrid, y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Madrid, 15 de junio de 2000.—La Directora general, P. D. Orden de 12 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—43.075.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de erratas de Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante.

Advertida errata en la inserción de la Resolución arriba indicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 2000, página 7818, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «aprobación deslinda en término municipal de Finestrat»; debe decir: «aprobación deslinda en término municipal de Benidorm».—34.242 CO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Villamañán-Astorga-Ponferrada».

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 14 de septiembre de 1998, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de León.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión administrativa de 14 de septiembre de 1998 ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto de instalaciones denominado gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», comprendido en el ámbito de la referida concesión administrativa.

El citado gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tiene su origen en

el gasoducto actualmente en servicio entre Cáceres, Salamanca, Zamora, León y Oviedo, habiendo sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, de ámbito nacional, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en diversos términos municipales de la provincia de León, a partir de futuras redes de distribución de gas natural con origen en el mismo.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León ha sometido a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; que el proyecto sea sometido al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, plantaciones e instalaciones de regadío; división de las fincas; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados, ante su proximidad a zonas urbanas; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones y, finalmente, se manifiesta que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan originarse en las fincas como consecuencia del tendido de las canalizaciones, con la adecuada valoración de los mismos en orden al abono de las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria ha tomado nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a la incidencia de las obras en las instalaciones existentes y condiciones de las fincas afectadas, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones, se procederá al enterramiento de las mismas, restituyéndose a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, no produciéndose división en las fincas, de modo que se ha de poder seguir realizando las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con el alcance que se recoge en los correspondientes anuncios de información pública del expediente.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto para la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, afectan a nuevos propietarios o producen mayores incidencias que las que se pretenden evitar, debiendo discurrir la canalización por terrenos geológicamente estables o con trazados siguiendo, en pendientes y laderas, las líneas de máxima pendiente para evitar inestabilidades y efectos desfavorables de la erosión. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de los terrenos,

compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por último, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, ha remitido informe sobre los aspectos ambientales a considerar en la ejecución del proyecto de gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, en aplicación de lo previsto en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y su Reglamento, aprobado por Decreto 209/1994, de 5 de octubre, en el que se considera viable a efectos ambientales la realización del proyecto siempre que se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta, haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, con respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido las contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes, a las que la empresa peticionaria no ha manifestado ninguna observación.

Vistas la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de 14 de septiembre de 1998, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de León,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia Provincial de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», en la provincia de León, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», se deberá cumplir, en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen, y en el condicionado de aplicación de la Orden de 14 de septiembre de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Cas-

tilla y León, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de León.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el citado proyecto, son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Villamañán-Astorga-Ponferrada» tendrá su origen en la posición, existente, denominada O-07 del gasoducto entre Cáceres, Salamanca, Zamora, León y Oviedo, en la que se considera situado su punto kilométrico (p.k.) 0,000, ubicada en el término municipal de Villamañán, en la provincia de León.

El trazado del gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», comprendido en la provincia de León, discurrirá por los siguientes términos municipales:

Villamañán, Bercianos del Páramo, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Villazala, San Cristóbal de la Polantera, Valderrey, San Justo de la Vega, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Astorga, Brazuelo, Santa Coloma de Somoza, Torre del Bierzo, Molinaseca y Castropodame.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares, habiéndose considerado una presión mínima de 35 bares a efectos de cálculo de las canalizaciones. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero gr. X-60. El gasoducto tendrá un diámetro nominal de 16 pulgadas, habiéndose considerado un caudal de transporte de gas natural en origen del orden de 180.000 m³ (n)/h.

La longitud estimada de la línea del gasoducto de transporte primario de gas natural asciende a 82,825 metros.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea, en los puntos kilométricos (p.k.) que se indican:

Posición O-07 (existente): Ubicada en el término municipal de Villamañán, punto kilométrico 0,000, origen del gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada». Dispondrá de sistema de interconexión con el gasoducto existente, estación de trampa de rascadores, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de medida de flujos de gas para la línea de derivación.

Posición U-01: En el término municipal de San Cristóbal de la Polantera, punto kilométrico 23,100 del gasoducto. Dispondrá de estación de protección catódica, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

Posición U-02: En el término municipal de San Justo de la Vega, punto kilométrico 34,602 del gasoducto. Dispondrá de estación de protección catódica, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

Posición U-03: En el término municipal de Santa Coloma de Somoza, punto kilométrico 61,089 del gasoducto. Dispondrá de estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición U-04: En el término municipal de Castropodame, punto kilométrico 82,778 del gasoducto. Dispondrá de estación de trampa de rascadores catódica, estación de seccionamiento y sistema de venteo, y estación de derivación de ramal origen de futura red de distribución de gas natural.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro

sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno extruido en fábrica, con un espesor mínimo, de revestimiento normal, de 2,5 milímetros; asimismo, se aplicará un revestimiento interior a base de resina epoxi, con un espesor de 60 micras. En las uniones soldadas, de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica, asimismo dispondrá de sistemas de telecontrol y de telecomunicaciones.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.489.781.024 pesetas.

Tercera.—La construcción de las instalaciones de transporte de gas natural correspondientes al proyecto del gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como sus elementos técnicos, materiales e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidades industriales, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

Asimismo, las instalaciones a establecer deberán cumplir las prescripciones establecidas en las reglamentaciones, disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—«Enagás, Sociedad Anónima», deberá adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento a las medidas correctoras y protectoras que en relación al proyecto del gasoducto se indican en el informe de 8 de noviembre de 1999 del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado cuarto de la Orden de 14 de septiembre de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de León.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de tres metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en el apartado I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento.

Novena.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, a efectos del levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Duodécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de junio de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—44.809.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de 6 de julio de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de religación técnica entre las redes 01-DN-16", 45 bares en el término municipal de La Roca del Vallès, y la 00-DN-8", 16 bares en el término municipal de Argentona.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó, en fecha 18 de